



Aguascalientes, Aguascalientes, a **veintitrés de junio de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0947/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve *********, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado con fecha *********, compareció *********, en su carácter de nieta de ********* - personalidad que acredita con los atestados de nacimiento de la misma, de su progenitora ********* y, a su vez, de la progenitora de ésta, es decir, ********* y atestado de defunción de la referida, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones- a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finada abuela materna, en el sentido de que fue conocida social y familiarmente

como *****, siendo que en el atestado de su nacimiento se registró con el primero de los nombres antes precisados.

En efecto, con el atestado expedido por la Oficialía del Registro Civil del Estado de *****, visible a foja seis de los autos, se acredita que la abuela materna de la promovente fue registrada con el nombre de *****, quien nació el día *****, siendo sus padres ***** y *****; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Asimismo, en el expediente constan, acta de nacimiento, matrimonio y defunción de la abuela materna de la interesada, acta de defunción del cónyuge de ésta, actas de nacimiento de sus hijos de nombres ***** y *****, todos de apellidos *****, así como atestados de defunción de los hijos de nombres ***** y *****, de apellidos *****, visibles de la *foja cinco a la dieciocho de los autos*, los cuales fueron expedidos por el Registro Civil del Estado de *****, documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y relacionado su contenido, esto por lo que respecta a las actas de nacimiento de los hijos de la abuela materna de la interesada, se precisa como nombre de su padre quien es cónyuge de esta, además, relacionando la edad que tenía la abuela de la promovente al momento del nacimiento de sus hijos, coinciden plenamente, esto, corroborándose con la fecha de



nacimiento de la misma señalada en su acta de nacimiento, precisando que en el acta de matrimonio de referencia se desprende que los progenitores de la contrayente resultan ser los padres de la abuela materna de la interesada y, en cuanto al acta de defunción de *****, resulta ser la persona con la que contrajo nupcias la persona de la cual se solicita la respectiva anotación marginal, por lo que se tiene por demostrado que el nombre de la abuela materna de la promovente fue asentado indistintamente como *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó no tener inconveniente con el trámite de las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, asentada en el acta número *****, en la foja *****, levantada por el oficial del Registro Civil *****, residente en *****, en fecha *****, que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de *****, **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de *****, inscrita en el libro *****, asentada en el acta número *****, en la foja *****, levantada por el oficial del Registro Civil *****, residente en *****, en fecha

***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres de ***** , **por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de ***** , que la registrada fue conocida social y familiarmente indistintamente con los nombres a que se ha hecho mención, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L^VZR/karec*

La licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0947/2021**, dictada en fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”